

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 AGO. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
EDATARIO

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°464-2023-GRA/GGR

Huaraz, 08 de agosto de 2023

VISTO:

Informe N° 207-2023-GRA/GRI de fecha 11 de julio de 2023; Informe Legal 404-2023-GRA/GRAJ de fecha 07 de agosto de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales, quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el artículo 41° literal c) de la Ley N° 27867, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "c) Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales".

Que, el Principio de Legalidad, es uno de los principios fundamentales por las que se rige el derecho administrativo, y las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1. del Inciso 1 del artículo IV del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444;

**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.*

El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:



Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Contrato N° 298-2022-GRA, de fecha 06 de diciembre de 2022, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio X-TRA-SA, suscribieron dicho contrato para la ejecución de la Obra “RECONSTRUCCION TOTAL DEL CENTRO DE SALUD ANTA I-3, DISTRITO DE ANTA, PROVINCIA DE CARHUAZ, REGION ANCASH” con CUI N° (IRI) 2556249, por el monto de 16’580,315.82 (Dieciséis millones quinientos ochenta mil trescientos quince y 82/100 Soles).

Que, con Carta N° 23-2023-JGM/RO-CX-TRA-SA, de fecha 09 de mayo de 2023, el Residente de la obra, solicita ampliación de plazo N° 01, al Representante Común del Consorcio X-TRA-SA, por la causal de atrasos no atribuibles al contratista, generada por la Entidad en la absolucón de la consulta de la partida 06.02.02.01 FIBRA OPTICA OM4 DE 12 HILOS CON LSZH del 17/04/2023 – 08/05/2023.

Que, con Carta N° 039-2023-CX-TRA-SA, de fecha 09 de mayo de 2023, el Representante Legal Común del Consorcio X-TRA-SA, solicita ampliación de plazo parcial N° 01, al Gobernador Regional de Ancash, adjuntando el Informe Técnico N° 009-2023-JGM-RO-CX-TRA-SA, suscrito por el Residente de Obra.

Que, con Informe N° 000153-2023-GRA/GRI-SGSLO/POCR, de fecha 28 de junio de 2023, el Inspector de Obra remite pronunciamiento al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, precisando que la norma contempla las paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y habiéndose realizado la inspección, la ampliación deberá ser por 23 días calendarios, por la demora en la absolucón de consulta por parte de la Entidad, recomendando aprobar, vía acto resolutivo la ampliación del plazo N° 01 por 23 días calendarios.



Que, con Informe N° 2402-2023-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 04 de julio de 2023, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el expediente de ampliación de plazo N° 01 y 02, de la obra “RECONSTRUCCION TOTAL DEL CENTRO DE SALUD ANTA I-3, DISTRITO DE ANTA, PROVINCIA DE CARHUAZ, REGION ANCASH” con CUI N° (IRI) 2556249, para su aprobación a través del Acto Resolutivo por 23 días calendarios, al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash.



Que, mediante Informe N° 207-2023-GRA/GRI, de fecha 11 de julio de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, otorga su conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 de la Obra “RECONSTRUCCION TOTAL DEL CENTRO DE SALUD ANTA I-3, DISTRITO DE ANTA, PROVINCIA DE CARHUAZ, REGION ANCASH” con CUI N° (IRI) 2556249, al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash.



Que, mediante proveído de fecha 21 de julio de 2023, el Gerente General Regional, deriva el Informe N° 207-2023-GRA/GRI, de fecha 11 de julio de 2023, suscrita por el Gerente Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para su Opinión Legal.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DE...

Que, el Gobierno Regional de Ancash, conforme lo establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N°30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, es una persona jurídica de derecho público, contando con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Reglamento del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala en su artículo 197° Causales de ampliación de plazo; “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta

15 AGO 2023
TEODORO V. RO...
FEDATARIO

crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

Que, el Reglamento del TULO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala en su artículo 198° "Procedimiento de ampliación de plazo 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente," asimismo en su numeral 198.2. señala que: "El Inspector o supervisor emite un Informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe," del mismo modo en su numeral 198.3. establece que "En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad." Por su parte el numeral 198.4. precisa que: "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista." (...).

Que, asimismo, se tiene que con fecha 09.05.2023, mediante Carta N°039-2023-CX-TRA-SA, el Representante Común del Consorcio solicita ampliación de plazo N°01, adjuntando el Informe Técnico N° 009-2023-JGM-RO-CX-TRA-SA, suscrito por el Residente de Obra indicando que dicha solicitud, se basa en atrasos por causas no atribuibles al contratista.

Que, en ese sentido, se observa de la Carta N° 23-2023-JGM/RO-CX-TRA-SA, de fecha 09 de mayo de 2023, suscrita por el Residente de la Obra, adjuntando el Informe N° 009-2023-JMG-RO-CX-TRA-SA, de fecha 08 de mayo de 2023, que el Residente de la Obra, solicita ampliación de plazo N° 01, al Representante Común del Consorcio X-TRASA-SA, por la causal de atrasos no atribuibles al contratista, generada por la Entidad, en la absolución de la consulta de la partida 06.02.02.01 FIBRA OPTICA OM4 DE 12 HILOS CON LSZH DEL 17/04/2023 – 08/05/2023.

Que, asimismo, a través del Informe N° 000153-2023-GRA/GRI-SGSLO/POCR, de fecha 28 de junio de 2023, el Inspector de obra informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que el suscrito en calidad de Inspector de Obra, APRUEBA la ampliación de plazo N° 01 por 23 días calendario por demora en la absolución por parte de la entidad, señalando que se ha cumplido con lo señalado en artículo N°198° del RLCE.

15 JUN. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO



Que, del Informe N° 000153-2023-GRA/GRI-SGSLO/POCR, de fecha 28 de junio de 2023, suscrita por el Inspector de Obra, en la que remite pronunciamiento al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, precisando que la norma contempla las paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y habiéndose realizado la inspección, concluye que la ampliación deberá ser por 23 días calendarios, por la demora en la absolucón de consulta por parte de la Entidad, recomendando aprobar, vía acto resolutivo la ampliación del plazo N° 01 por dicho plazo calendario.

Que, del mismo Modo, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, mediante su Informe N° 27-2023-GRA/GRI, dirigida al Gerente General Regional, otorga su conformidad de Aprobar la ampliación de plazo N° 01, por la causal de atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, establecido en el numeral 198.1. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y luego de revisar la solicitud de ampliacón de plazo N° 01, siendo, que estas han sido evaluadas por las áreas técnicas pertinentes de la entidad, quienes además han expresado su conformidad, por lo que resultaría oportuno **APROBAR** mediante acto resolutivo, la propuesta de ampliación de plazo N°01, por 23 días calendario.

Al respecto, también resulta importante señalar que de conformidad con el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por *atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento,* " deberá procederse a la modificación del contrato en cuanto a los plazos de ejecución de la obra, mediante adenda.

Que, conforme a lo contenido en el Informe Legal N° 404-2023-GRA/GRAJ de fecha 07 de agosto del 2023, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ampliación de plazo N° 01, por 23 días calendario, de la obra, "RECONSTRUCCION TOTAL DEL CENTRO DE SALUD ANTA I-3, DISTRITO DE ANTA, PROVINCIA DE CARHUAZ, REGION ANCASH" con CUI N° (IRI) 2556249, solicitud que fue presentada por el Representante Común del CONSORCIO X-TRA-SA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución, dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de los antecedentes a la Secretaria Técnica del PAD a fin de establecer el deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios intervinientes, por los hechos que motivan la aprobación de la presente ampliación de plazo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 AGO. 2023
TEODORO RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABG. MARCO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES
Gerente General Regional